



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante:	Gloria Cecilia Rengifo Gaviria
Radicado:	05001 31 03 009 2023 00119 00
Asunto:	Concede amparo de pobreza

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La señora **Gloria Cecilia Rengifo Gaviria**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.605.694**, solicita se nombre un apoderado judicial a efecto de iniciar trámite de demanda verbal de responsabilidad civil en accidente de tránsito contra del señor **Juan Pablo Ocampo**.

El artículo 151 y 152 del Código General del Proceso los que regulan lo referente a la solicitud, requisitos y concesión del beneficio de amparo por pobreza. Dice la norma:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Artículo 152 del mismo estatuto procesal:

(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá **afirmar bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)*

Como se desprende de la normativa en cita, para accederse a la institución del amparo de pobreza, basta una **petición de parte y afirmar bajo la gravedad de juramento** que se encuentra en condiciones de **carencia económica** que no le permiten sufragar gastos judiciales, so pena de afectación de sus condiciones mínimas vitales.

Para el caso que nos ocupa, de la señora **Gloria Cecilia Rengifo Gaviria**, cumple con las exigencias, por lo que, se ha de conceder ese beneficio, designando abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **Gloria Cecilia Rengifo Gaviria**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.605.694, para que le sea nombrado un apoderado judicial a efectos de iniciar trámite del proceso verbal de responsabilidad civil en accidente de tránsito.

SEGUNDO: Adviértase que la señora **Gloria Cecilia Rengifo Gaviria**, queda exonerada de prestar o pagar cauciones procesales, de pagar expensas, como honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación; así mismo no será condenada en costas, de conformidad con el artículo 154 del CGP.

TERCERO: DESÍGNESE como apoderada judicial de la amparada por pobre al abogado Dr. **Rodolfo Charry Rojas**, portador de la tarjeta profesional No. 148.024 del C.S.J, quien se localiza en la ciudad de Bogotá, en la calle 12B No. 08 - 23, móvil 3143409881, y correo electrónico: rodolfocharry@hotmail.com.

CUARTO: COMUNÍQUESELE por secretaría del juzgado, mediante oficio su designación, advirtiéndole que el cargo **es de forzoso desempeño** so pena de sanciones legales.

Hecho lo anterior, se ordena el **archivo definitivo** de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

P.C.A.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f2e261505b65e23e432c58d2ed973db30a6ff88566e7492cf6b230dfdc1d6c**

Documento generado en 26/04/2023 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>